**ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

Dr. en D. Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, párrafo primero, 2 párrafo tercero fracciones I y II, 24 fracción XIV y 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 10 fracción III, 11 párrafos tercero y cuarto, 13 Bis y 13 Bis 2 del Estatuto Universitario; y

**CONSIDERANDO**

Que la fracción VII del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico para la consecución de sus fines, entre los que se aprecia la impartición de la educación, la investigación humanística, científica y tecnológica; la difusión y extensión de los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 párrafo tercero fracciones I y II de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, la Máxima Casa de Estudios de la entidad mexiquense cuenta con atribuciones para expedir las normas y disposiciones necesarias a su régimen interior y organizarse libremente para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, establece que la Administración Universitaria es la instancia de apoyo con que cuenta la Institución para el cumplimiento de su objeto y fines.

Que el Artículo 134 del Estatuto Universitario establece que la Administración Central es la instancia de apoyo con que cuenta el rector para la coordinación, dirección, seguimiento y evaluación de las actividades que coadyuvan al cumplimiento del objeto y fines institucionales; y que se integrará con dependencias administrativas que llevarán el nombre de Secretarías, Direcciones Generales y Abogado General, las cuales contarán con una jerarquía de niveles de delegación compuesta de Direcciones, Departamentos y Unidades.

Que el Artículo 136 del Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México determina que las Dependencias Administrativas son unidades congruentes y coherentes de apoyo administrativo para ejecutar las decisiones, dictámenes, acuerdos, y órdenes de los órganos de autoridad de quien dependen, despachando los asuntos de su competencia.

Que por disposición de los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción XXX y 23 fracción V de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, la Universidad Autónoma del Estado de México, en su carácter de órgano constitucional autónomo es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, la cual constituye la tercera generación de transformaciones sustanciales relativas al derecho de acceso a la información en México. La primera de éstas, enmarcada con la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y la creación del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el 2002; la segunda, identificada con la inclusión del principio general de publicidad de la información gubernamental a través de la adición de un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el 2007.

Que en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de la reforma constitucional antes referida, se publicó el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como parte del proceso de armonización normativa mandatado al Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En el caso específico del Estado de México, el proceso de armonización se formalizó con la publicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el 4 de mayo de 2016.

Que la Universidad Autónoma del Estado de México en uso de su competencia de autorregulación ha expedido diversos instrumentos jurídicos que abonan al proceso de afianzamiento de una cultura de la transparencia en su comunidad y en la administración universitaria a partir de la incorporación del derecho de acceso a la información a su régimen jurídico.

Al respecto, el 5 de octubre de 2004 se creó la Dirección de Información Universitaria con adscripción a la Secretaría de Rectoría, teniendo como objetivo transparentar la gestión universitaria mediante la difusión de la información que generan las autoridades y dependencias de la Institución, y garantizar a toda persona el acceso a la información.

Que mediante acuerdo del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 231 de septiembre de 2014, la Dirección de Información Universitaria se desincorporó de la Secretaría de Rectoría y se transfirió a la Oficina del Abogado General.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 establece que el acceso a la información es un derecho fundamental de toda persona; en este tenor, esta Institución se distingue por su transparencia en la gestión y la rendición de cuentas, al contemplar en su estructura un órgano garante de la transparencia universitaria y una instancia encargada de dar cumplimiento a las leyes en la materia, garantizar el acceso a la información y proteger los datos personales; asimismo, señala que el quehacer institucional debe estar caracterizado por el compromiso con la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que es indispensable para la Universidad Autónoma del Estado de México continuar con las acciones que garanticen el acceso a la información para toda la comunidad universitaria y para la sociedad en general.

En mérito de lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ARMONIZAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA, EN EL MARCO DE LA TERCERA GENERACIÓN DE REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**.

PRIMERO. Se modifica la denominación de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México por Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México será la dependencia encargada de transparentar la gestión universitaria, mediante la difusión de la información que generen las autoridades y dependencias de la Universidad, así como de llevar a cabo las acciones necesarias para la protección de datos personales.

TERCERO. La Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México se desincorpora del régimen jerárquico y orgánico de la Oficina del Abogado General y se transfiere a la estructura orgánico-funcional de la Oficina de Rectoría como Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México, con dependencia directa del rector.

CUARTO. La Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México dentro del nivel jerárquico de delegación de la Universidad, se constituye como Dirección de Transparencia Universitaria, conservando íntegramente su estructura, organización y conformación administrativa, la cual podrá ser modificada por acuerdo del rector.

QUINTO. El titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México contará preferentemente con conocimientos y experiencia en la materia; y tendrá las funciones que señalen las disposiciones federales, estatales y universitarias en la materia.

El titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México será nombrado por el rector.

SEXTO. Se modifica la denominación del Comité de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México por Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma del Estado México.

SÉPTIMO. El Comité de Trasparencia de la Universidad Autónoma del Estado de México se integrará por:

1. La Comisión de Información, que será una Comisión Especial del H. Consejo Universitario, integrada por un consejero director, un consejero representante del personal académico y un consejero representantes de los alumnos;
2. El rector, quien presidirá el Comité;
3. El titular de la Unidad de Trasparencia, quien será el secretario técnico;
4. El responsable del Archivo Universitario, y
5. El Contralor Universitario. Adicionalmente, se integrará por el servidor universitario encargado de la protección de los datos personales de la Universidad Autónoma del Estado de México, cuando sesionen para cuestiones relacionadas con esta materia.

OCTAVO. El funcionamiento de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia, ambos de la Universidad Autónoma del Estado de México, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la legislación universitaria, y las disposiciones que de éstos deriven y sean aplicables.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano oficial de difusión “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Las referencias a la Unidad de Información Universitaria, el Comité de Información y a la Dirección de Información que se establecen en las diversas disposiciones universitarias, se entenderán hechas a la Unidad de Transparencia, al Comité de Transparencia y a la Dirección de Transparencia, todos de la Universidad Autónoma del Estado de México, respectivamente, hasta en tanto se armonicen las disposiciones que las contengan o se expidan nuevas normas en la materia.

TERCERO. Los asuntos que con anterioridad a la expedición del presente acuerdo estén en trámite ante la Unidad de Información o la Dirección de Información, continuarán atendiéndose hasta su conclusión ante la Unidad de Transparencia o la Dirección de Transparencia, ambas de la Universidad Autónoma del Estado de México, según corresponda.

CUARTO. Las dependencias correspondientes de la Administración Central de la Universidad Autónoma del Estado de México, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento de este acuerdo.

QUINTO. Se deroga la fracción V del Artículo 52 del Reglamento de la Administración Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo por el que la Dirección de Información Universitaria se Desincorpora de la Secretaría de Rectoría y se Transfiere al Abogado General, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 231 de septiembre de 2014.

SÉPTIMO. Se derogan las disposiciones de la normatividad universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 FRACCIÓN I DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

**“2017, Año del Centenario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Rector**